DICTAMEN Nº 318

Ref.: Expte. N° E-2-2019-57E "Zalazar, Elsa Dolores s/ Interpone Rec. Revoc. con Jerárquico en Subsidio C/ Resolución N° 2066/18".

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se requiere opinión de esta Asesoría General de Gobierno, con motivo del recurso jerárquico en subsidio al de Revocatoria, que dedujera la beneficiaria de prestaciones sociales de las Leyes 5495 y 5496 (Actual Digesto Jurídico Leyes N° 1369-H y N° 1370-H) Sra. Zalazar, Elsa Dolores – DNI N° 4.526.240; por la que se le denegó el pedido de pago y liquidación de diferencias en concepto de ticket canasta, desde el 01 de enero de 2010 al 20 de agosto de 2014, que otorga el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos para su personal.

Analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el mismo fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J.R., Derecho Administrativo Económico, T. I., pág. 261), Dictamen N° 508/05 AGG.

De los antecedentes obrantes en las actuaciones, surge que la recurrente se halla comprendida en las Leyes N° 1369H (Antes Ley N° 5945) y N° 1370H (Antes Ley N° 6083), qué crean el Sistema de Prestaciones Sociales para Ex Empleados del Banco del Chaco S.E.M y Ex Empleados Retirados a través de los Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP).

Con la Ley N° 1614H (Antes Ley N° 6083) se posibilita a los beneficiarios de ambas leyes mencionadas accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, **manteniendo el carácter de prestación social** de sus actuales ingresos.

Con el objetivo de dar cumplimiento con la ley mencionada, por Resolución del Directorio del InSSSeP N° 5324/12, se estipuló la asimilación de los beneficiarios de ambas leyes que presten servicios en el InSSSeP, en lo que respecta a "Tickets Canasta" en forma proporcional al horario de trabajo en carácter de prestación social de cinco (5) horas diarias.

Por lo tanto, queda claramente establecido que esta modalidad de los ex agentes comprendidos en la legislación y que realizan sus prestaciones sociales en el InSSSeP, deben hacerlo en una jornada de hasta cinco (5) horas diarias; y se trata de un vínculo de prestación especial regido por normas dictadas

COPIA DIGITAL

al efecto, con los beneficios expresamente otorgados por las normativas especificadas.

De lo expuesto surge, que la reclamante tienen derecho a percibir las sumas a través de la tarjeta alimentaria, en forma proporcional a las horas trabajadas, conforme a la referida Resolución del Directorio del InSSSeP N° 5324/12.

Todo lo cual nos permite afirmar que dichas circunstancias determinan que la Resolución N° 2066/2018, de fecha 17 de mayo de 2018, emitida por el Directorio de Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos –InSSSeP, impugnada por la recurrente, es legítima, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

07 MAY 2019

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL